

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|----------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Mayo de 1938
AÑO III NUM. 567

Núm. 1.174

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido conocimiento de la situación en que se encuentran en la actualidad las Bibliotecas populares, creadas por la Junta de Intercambio y Adquisición de libros en virtud del Decreto de 13 de Junio de 1932, y en tanto no se reorganizan los servicios de inspección de las mismas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las localidades donde este Departamento Ministerial hubiere creado las Bibliotecas populares a que se refiere el Decreto de 13 de Junio de 1932 deberán informar a la Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas sobre la situación en que actualmente se encuentran dichas colecciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para extender y aumentar la eficacia de las finalidades que se persiguen con el Decreto de 25 de Abril organizando visitas colectivas a los Museos Arqueológicos y Monumentos Artísticos, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º En las capitales donde no exista Museo Arqueológico del Estado, servido por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los Jefes de las Bibliotecas Universitarias y Públicas o de Instituto, según las provincias, se encargarán del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la referida disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

DE INTERÉS PARA LOS FABRICANTES DE JABONES

Núm. 1.194

Establecida por Orden del ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, la SINDICACION FORZOSA de todos los Fabricantes de Jabón de España y acordado por el Comité Sindical que la Agrupación Regional de Fabricantes de Jabón de Andalucía sea el Organismo Delegado de aquél en esta Región, se recuerda a todos

los Fabricantes de Jabón la obligación de pertenecer a la misma pues de lo contrario no podrán seguir ejerciendo la industria.

El domicilio Oficial de la Agrupación se ha establecido en Sevilla calle Tetuán, cinco y siete, a cuya oficina deberán dirigirse a la mayor brevedad para quedar inscritos en el fichero registro de esta Agrupación.—El Presidente, Luis Lozano.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Num. 1.136

Don P. Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles y tres más que durante ellos los contribuyentes en él incluidos, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que éstas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifique el moti-

vo o la justicia de dicha reclamación, según determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Almodóvar del Río 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. Antonio Sempere.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.220

Don José Borreguero Borreguero, Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión municipal Gestora de mi presidencia el día 18 del mes actual, a propuesta de la Intervención municipal fué aprobada una suplencia de créditos para reforzar algunas de las consignaciones del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, a cubrir con el sobrante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, la cual para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días, a partir del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñarroya-Pueblonuevo a 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— José Borreguero.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Abastecimientos y Transportes
Núm. 1.211

Al objeto de compaginar las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo relativo al transporte ferroviario, con las necesidades y conveniencias de los momentos actuales, el Excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y transportes, ha dado las siguientes órdenes relacionadas con el transporte de mercancías a las que deberán atenderse cuantas entidades o particulares procedan a su facturación.

A). - Transportes normales

Se entenderán como transportes normales aquellos que por la clase de mercancías de que se trate y teniendo en cuenta el punto de destino, no sea urgente la llegada a poder del destinatario.

Dentro de los transportes normales podrán ocurrir los dos casos siguientes:

1.º Petición de vagones para las mercancías no comprendidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1938, cuya copia se adjunta.

En este caso los remitentes deberán hacer el pedido de vagones directamente en las estaciones correspondientes mediante la anotación en el libro registro de petición de material

y previo el depósito de fianza reglamentaria.

2.º Petición de vagones para mercancía comprendida en el Decreto de 16 de Febrero de 1938.

Los remitentes deberán proveerse del Boletín de cargue, cuyo modelo se adjunta, llenando cuidadosamente los tres talones de que consta: el primero quedará en poder de la Junta provincial de Abastos o de sus organismos delegados en los pueblos, los cuales estamparán en el segundo talón la autorización (si procediese) para la salida de la mercancía.

Una vez autorizados los talones números 2 y 3, serán presentados en la estación en el momento de hacer la petición de material si se trata de cargues por vagón completo, o de hacer la facturación si se trata de mercancías al detalle.

El talón número 2 quedará en poder de la estación y el número 3 permanecerá en poder del remitente para que lo envíe al consignatario de la expedición en unión del talón correspondiente a la facturación efectuada.

El talón número 2, una vez cumplimentado el cargue o la facturación según que se trate de mercancía por vagón completo o de detalle, será remitido por la estación de origen de las mercancías al Organismo que lo autorizó (Delegación de Abasto en las capitales de provincias y Ayuntamientos en los demás pueblos) y estos, mensualmente, los reunirán y remitirán a la correspondiente Junta provincial de Abastos, a los efectos de estadística.

El talón que se remita al consignatario será presentado por éste en la Junta Provincial de Abastos de la estación de destino, a fin de que esta tenga conocimiento de la llegada de la mercancía y pueda servir para efectos de estadística.

B).—Transportes de mercancías cuya urgencia se pretende por los remitentes.

Petición de vagones para mercancías no comprendidas en el Decreto de 16 de Febrero.

La tramitación para el pedido de material será la misma que en el caso de transportes normales, en cuanto se refiere al pedido de material en la estación.

Una vez hecha la petición, el remitente que desee que el transporte que ha solicitado sea declarado urgente, presentará en la Junta provincial un escrito-declaración solicitando esta urgencia, exponiendo las razones que le mueven a considerarla como tal.

A la vista de ellas, la Junta provincial de Abastos aprobará, si procede, la declaración de urgencia, transmitiéndola a la Comisión Reguladora, correspondiente y solicitando de ella el material necesario.

Si el transporte fuese urgentísimo, lo comunicará telegráficamente al Servicio Nacional para que éste tome las medidas que crea oportunas.

En el caso de ser denegada la peti-

ción el transporte se efectuará como transporte normal.

2.º Petición de vagones para mercancías comprendidas en el Decreto del 16 de Febrero.

Análogamente al caso segundo del apartado a), los remitentes deberán obtener previamente la autorización del Servicio Nacional presentando simultáneamente en esta Junta las peticiones de declaraciones de urgencia, las cuales se cursarán en la forma expresada en el párrafo anterior.

Mercancías que precisan guías para su circulación

SUBSISTENCIAS.—Los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus calazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Artículos de Consumo.—Los combustibles, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado con sus clases de uso general, las velas y bujías esteáricas, los jabones y legías.

Lo que por el presente se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento,

Córdoba 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Talón núm. 1

Boletín de declaración para el transporte de mercancías

Ayuntamiento
Provincia de.....
Remitente
Que reside en.....
Clase de mercancía.....
Peso declarado.....kgs.
Peso comprobado (1)kgs.
Estación de cargue.....
Procedencia.....
Estación de destino.....
Provincia de.....
Consignatario.....
Que reside en.....
Facturado el día...de.....de 193 ..
Bajo expediciónV. núm.....
.....a.....de.....de 193 ..
El Remitente,

(1) Estas líneas se llenarán cuando la estación remita a las Juntas de Abastos, los datos correspondientes, una vez efectuada la facturación.

El talón núm. 1 quedará siempre en poder de la Junta.

Talón núm. 2

Boletín de declaración para el transporte de mercancías

Esta Junta.....de Abastos,
autoriza a Don
para efectuar el transporte de
kgs. de.....desde la
estación dea la de.....
.....provincia de.....
.....consignados a Don.....
.....a.....de.....de 193...
El Presidente,

Datos que debe re-llenar la estación. {
Peso comprobado.....kgs.
Facturado el...de.....193..
Expedición.....V. núm.

El talón que se remite al consignatario será presentado por éste en la estación de destino a fin de que ésta reuniendo los talones correspondientes a una decena, lo remita a la correspondiente Junta de Abastos, para su archivo a efectos de estadística.—Bien entendido, que la estación no podrá entregar ninguna mercancía de las correspondientes en el Decreto tantas veces citado si el consignatario no presenta el oportuno talón del Boletín de declaración.

Talón núm. 3

Boletín de declaración para el transporte de mercancías

En el día de la fecha, ha sido facturada desde la estación de
a la de.....
la expedición número.....de.....V. com-
puesta de.....kg. de.....
en virtud de autorización de la Junta.....
de Abastos de.....
provincia.....siendo el
remitente Don
.....a.....de.....de 193...
El Remitente,

El talón número 3 en unión del talón de facturación será remitido al consignatario para que sea presentado en la estación, la cual no podrá entregar la mercancía sin este requisito.

La estación reunirá los talones número 3 y decenalmente los remitirá a la Delegación de Abastos en las capitales de provincia o Ayuntamientos en los demás pueblos, a los efectos de estadística.